

COMISION MIXTA DE CUPO  
ACTA N°1-2000

VITORIA-GASTEIZ 18 DE ENERO DE 2000

**COMISIÓN MIXTA DE CUPO**  
**ACTA Nº 1 - 2000**

**Vitoria - Gasteiz, 18 de Enero de 2000**

**En representación de la Administración del Estado:**

**Excmo. Sr. D. Juan Costa Climent, Secretario de Estado de Hacienda.**

**Excmo. Sr. D. Francisco Camps Ortiz, Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales.**

**Ilmo. Sr. D. José-Hernani Lacasa Salas, Director General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.**

**Ilma. Sra. Dña. Elvira Rodríguez Herrero, Directora General de Presupuestos.**

**Ilmo. Sr. D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez, Director General de Tributos.**

**En representación del País Vasco:**

**Excma. Sra. D<sup>a</sup>. Idoia Zenarruzabeitia Beldarrain, Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco.**

**Excmo. Sr. D. Inaxio Oliveri Albisu, Consejero de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.**

**Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Bilbao Garai, Viceconsejero de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco.**

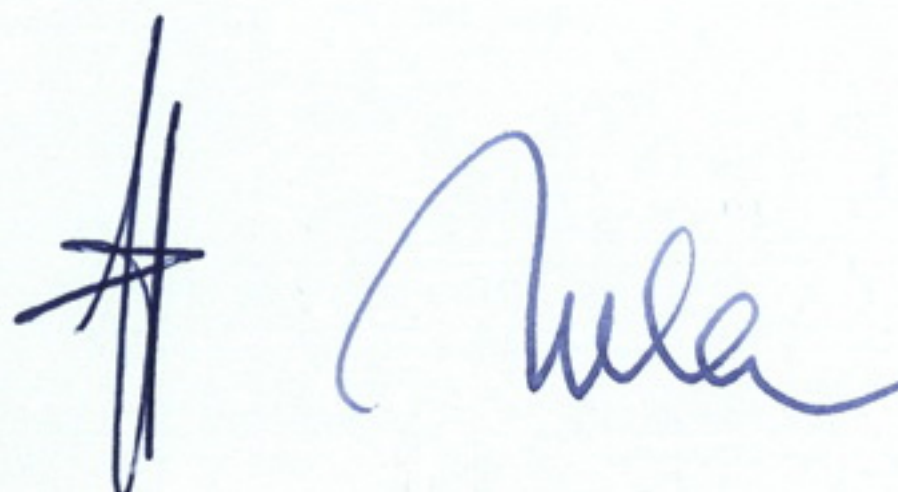
**Excmo. Sr. D. Ramón Rabanera Rivacoba, Diputado General de la Diputación Foral de Alava.**

**Excmo. Sr. D. Josu Bergara Etxebarria, Diputado General de la Diputación Foral de Bizkaia.**

**Excmo. Sr. D. Román Sudupe Olaizola, Diputado General de la Diputación Foral de Gipuzkoa.**

En la Ciudad de Vitoria-Gasteiz, en el día 18 de enero del año dos mil, se reúnen en la Sala de Reuniones de la Lehendakaritza del Gobierno Vasco, calle Navarra, número dos, primera planta, las señoras y señores que al margen se relacionan, y que constituyen la Comisión Mixta de Cupo, para tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Tras el debate de los citados asuntos, se recoge la declaración contenida en el Preámbulo siguiente, y se adoptan por unanimidad los Acuerdos que siguen al mismo.



## Preámbulo

El Estatuto de Autonomía y el Concierto Económico, como instrumento regulador de las relaciones financieras y tributarias entre el Estado y el País Vasco, determinan la capacidad de las instituciones competentes de los Territorios Históricos para mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario. Igualmente el Concierto Económico en su artículo Cuarto establece, expresamente, la armonización fiscal como criterio inspirador de la elaboración de normativa tributaria foral con atención a los principios de presión fiscal efectiva global equivalente, libertad de circulación de bienes, capitales y servicios, no discriminación, no menoscabo de las posibilidades de competencia empresarial ni distorsión en la asignación de recursos.

Por otra parte, el artículo Quinto del Concierto Económico recoge asimismo el principio de colaboración. En el marco de este principio, la Comisión Mixta de Cupo celebrada el pasado 14 de julio acordó profundizar en distintos mecanismos de cooperación que permitiesen un mejor funcionamiento de las relaciones financieras entre el Estado y el País Vasco.

En este sentido, en la referida Comisión Mixta se suscribieron los acuerdos Segundo y Cuarto en los que se establecía expresamente la voluntad de las Administraciones representadas en esta Comisión de poner en funcionamiento tanto la Junta Arbitral prevista en el artículo 39 del Concierto como un procedimiento de intercambio de normas tributarias entre estas Administraciones.

En la citada Comisión Mixta del 14 de julio de 1999 la Administración del Estado declaró su voluntad de retirar determinados recursos interpuestos contra la normativa Foral que, bien por cambios normativos introducidos por las Instituciones competentes de los Territorios Históricos o por el Estado, por la reciente actualización del Concierto Económico, o por la eficacia estrictamente temporal de ciertas disposiciones aprobadas en su día por las Instituciones competentes de los Territorios Históricos, habían perdido el interés que subyacía en el momento de su interposición.

Con posterioridad a la citada reunión de la Comisión Mixta de Cupo, y partiendo del propio contenido de los acuerdos en ella adoptados, se ha realizado una reflexión más profunda sobre la situación general de conflictividad existente entre

la Administración del Estado y las Haciendas Forales, constatándose la necesidad de conseguir, en el marco del principio de colaboración recogido en el Concierto, unas bases de cooperación que encaucen los litigios hacia vías de solución distintas y previas de las judiciales que proporcionen mayor seguridad jurídica a los contribuyentes. En este sentido, la preocupación de las Administraciones representadas en la Comisión Mixta de Cupo por evitar la promulgación de normas que en algún caso concreto pudieran generar discrepancias sobre su capacidad para distorsionar la libre competencia empresarial y la asignación de recursos, aconseja alcanzar acuerdos, que, sin perjuicio de la autonomía de las Instituciones competentes de los Territorios Históricos, recogida en el Concierto y de las competencias del Estado, eviten de manera efectiva los conflictos futuros entre Instituciones.

Estos acuerdos se han elaborado desde una doble perspectiva. En primer lugar se ha realizado un análisis pormenorizado de las materias impugnadas en cada uno de los recursos actualmente interpuestos, con el fin de alcanzar puntos de encuentro que en el futuro eviten las posibles discrepancias entre las Administraciones. Este esfuerzo se justifica plenamente en razón de que la mayor parte de los recursos interpuestos por las distintas Administraciones se basa en una diferente interpretación de la armonización fiscal regulada en el propio Concierto.

Al margen de estos acuerdos, las Administraciones convienen, en segundo término, en adaptar determinada normativa tributaria Foral y desistir de determinados recursos interpuestos por las mismas en esta materia.

El desistimiento de estos recursos es consecuencia, entre otras razones, de la pérdida de vigencia de ciertas normas –bien por su carácter temporal o bien porque se haya producido su derogación posterior- y la evolución de las normativas Estatal y Foral desde su promulgación hasta este momento.

Finalmente, las Administraciones que forman parte de la Comisión Mixta de Cupo convienen adecuar sus políticas tributarias al contenido de los Acuerdos que se siguen.

Por todo lo anterior y tras el debate de los asuntos incluidos en el orden del día se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos.

### **Acuerdo Primero, sobre el compromiso de defensa del Concierto Económico**

Las Administraciones representadas en la Comisión Mixta de Cupo reiteran su apoyo al Concierto Económico y se comprometen a desarrollar cuantas actuaciones sean de su competencia para la mejor defensa del mismo tanto en el ámbito interno como en el ámbito internacional.

### **Acuerdo Segundo, sobre evaluación de proyectos normativos**

Se crea la Comisión de Evaluación Normativa. Esta Comisión tendrá como objeto evaluar la adecuación al Concierto Económico de la normativa tributaria, previa a su promulgación

Cuando como consecuencia del intercambio normativo regulado en el Acuerdo Cuarto de la Comisión Mixta de Cupo de 14 de julio de 1999 se efectuasen observaciones en relación con las propuestas normativas a las que se refiere el mencionado Acuerdo, cualquiera de las Instituciones y Administraciones representadas podrán solicitar la convocatoria de la Comisión de Evaluación Normativa. La citada Comisión se reunirá en el plazo máximo de 10 días desde la solicitud de convocatoria. La Comisión analizará la adecuación de la normativa propuesta al Concierto Económico e intentará, con anterioridad a la promulgación de las correspondientes normas, propiciar que las Instituciones y Administraciones representadas alcancen un acuerdo sobre las posibles discrepancias existentes con relación al contenido de la normativa tributaria.

La Comisión de Evaluación se constituirá antes del 1 de marzo del año 2000.

La composición de la Comisión de Evaluación será la siguiente:

1. Cuatro representantes de la Administración del Estado
2. Un representante por cada Diputación Foral y un representante del Gobierno Vasco.

### **Acuerdo Tercero, sobre actuación futura en las relaciones en materia tributaria entre el País Vasco y el Estado**

Sin perjuicio de lo previsto en el Concierto Económico se considerará adecuada a los principios de armonización fiscal la normativa que se adapte a las siguientes bases de cooperación:

a) Las medidas fiscales reguladas por las Instituciones Competentes serán proporcionadas a los objetivos de política económica perseguidos en cada caso.

b) Las Administraciones Tributarias representadas en la Comisión Mixta de Cupo se abstendrán de adoptar y proponer medidas fiscales potencialmente perjudiciales para las otras Administraciones.

#### **Acuerdo Cuarto, sobre desistimiento de recursos por parte del Estado**

La Administración del Estado procederá a desistir de los recursos interpuestos contra la normativa tributaria dictada por las Instituciones competentes de los Territorios Históricos que se recoge en el Anexo 1 antes del 1 de marzo del año 2000.

#### **Acuerdo Quinto, sobre desistimiento de recursos por parte de las Instituciones competentes de los Territorios Históricos**

Las Instituciones competentes de los Territorios Históricos procederán a desistir de los recursos de casación interpuestos ante el Tribunal Supremo relativos a la normativa que se recoge en el Anexo 2 antes del 1 de marzo del año 2000.

#### **Acuerdo Sexto, sobre modificación de determinada Normativa tributaria Foral**

Las Diputaciones Forales tramitarán con la mayor brevedad y, en todo caso con anterioridad a 1 de marzo del año 2000 los proyectos normativos de derogación o modificación de la normativa tributaria que se contienen en el Anexo 3.

Las Diputaciones Forales, hasta la entrada en vigor del próximo Concierto Económico prevista para el 1 de enero del año 2002 se comprometen a equiparar los incentivos fiscales de apoyo a la inversión, con independencia de su configuración, a los porcentajes establecidos en el Anexo 3 para la deducción por inversiones.

#### **Acuerdo Séptimo, sobre normativa de no residentes**

Con el fin de lograr la necesaria y adecuada sistemática de la normativa tributaria aplicable en territorio foral, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán regular de manera idéntica a la normativa del Estado aquellas materias que afecten a la tributación de no residentes que obtengan rentas sin mediación de establecimiento permanente.

Las modificaciones normativas que establezca en cada momento el Estado en ese ámbito serán de aplicación inmediata y las Diputaciones Forales introducirán la adaptación a la nueva normativa a la mayor brevedad posible utilizando el procedimiento de urgencia en su tramitación.

**Acuerdo Octavo, sobre retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos de actividades forestales**

Las retenciones en la fuente correspondiente a rendimientos derivados de actividades forestales se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Administración General del Estado o por la de la Diputación Foral competente por razón de territorio, según que la persona o entidad obligada a retener esté domiciliada fiscalmente en territorio común o foral.

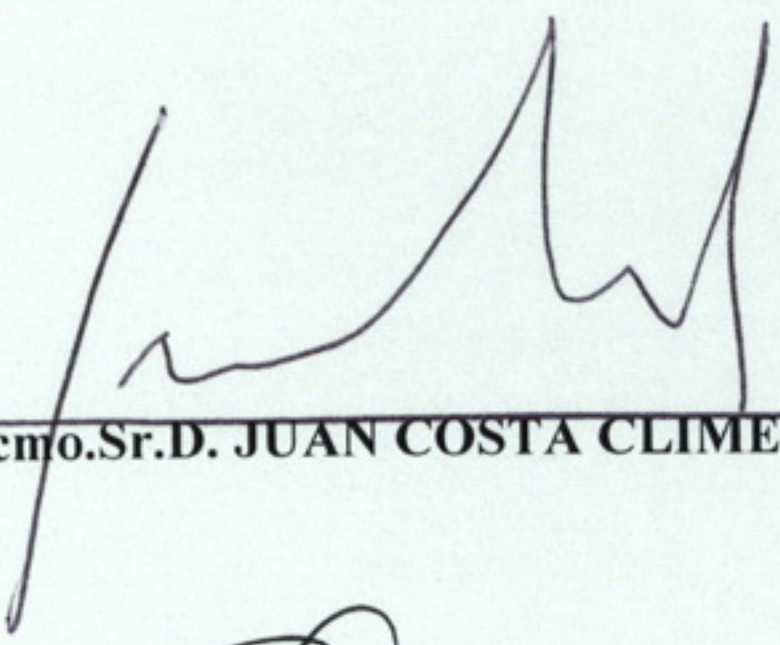
**Acuerdo Noveno**

Aprobar el Cupo líquido provisional del País Vasco para el año 2000 que se incorpora, como Anexo IV, a la presente Acta.

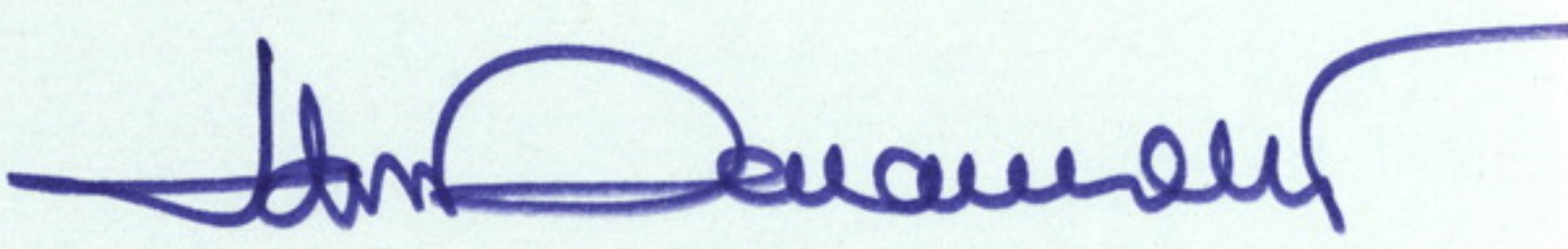
**Acuerdo Décimo**

Aprobar las cuantías de las Compensaciones Financieras provisionales por los Impuestos Especiales de Fabricación para el año 2000 que se incorpora, como Anexo V, a la presente Acta.

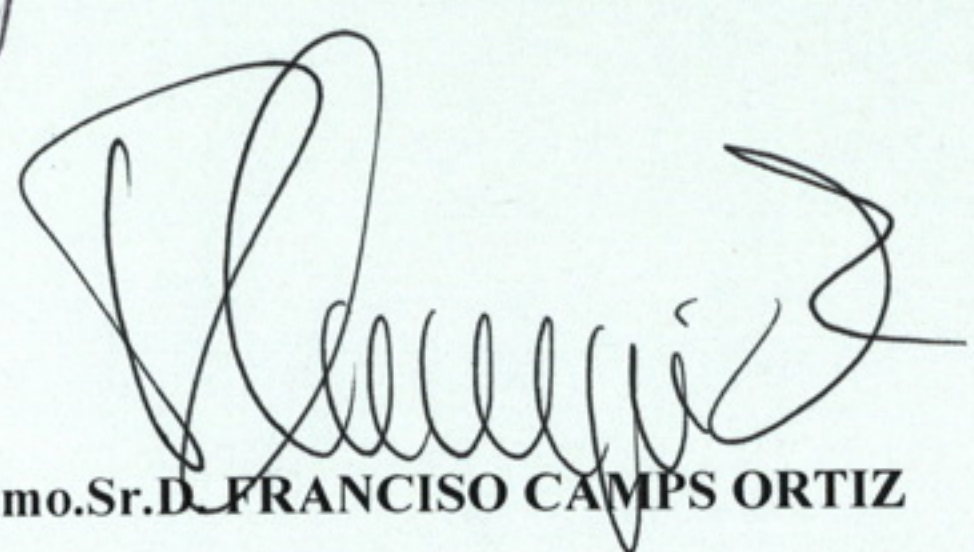
Con independencia de la fecha recogida en los acuerdos, las Administraciones representadas en la Comisión Mixta de Cupo comenzarán a desarrollar, a partir de la celebración de esta reunión, las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los mismos, teniendo en cuenta los objetivos que se persiguen.



Excmo.Sr.D. JUAN COSTA CLIMENT



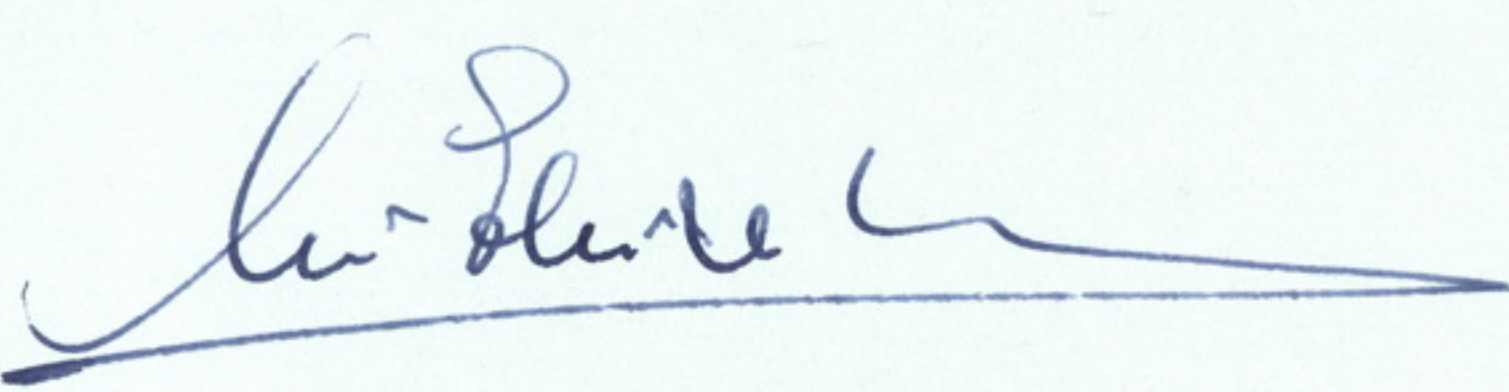
Excma.Sra.D<sup>a</sup>. IDOIA ZENARRUZABEITIA  
BELDARRAIN



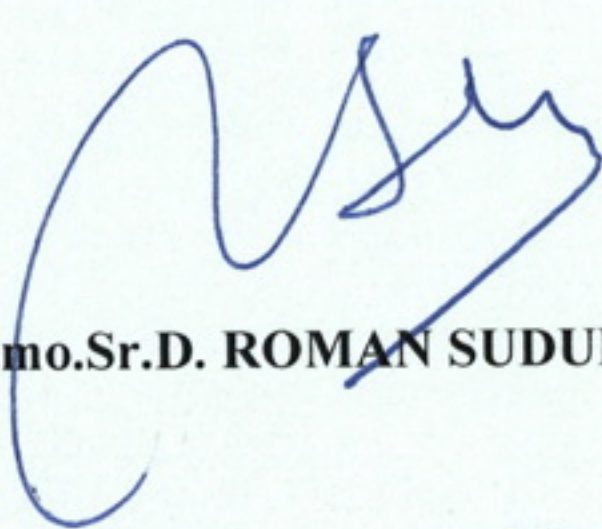
Excmo.Sr.D. FRANCISO CAMPS ORTIZ



Excmo.Sr.D. INAXIO OLIVERI ALBISU



Ilma.Sra.Dña. ELVIRA RODRIGUEZ HERRER



Excmo.Sr.D. ROMAN SUDUPE OLAIZOLA



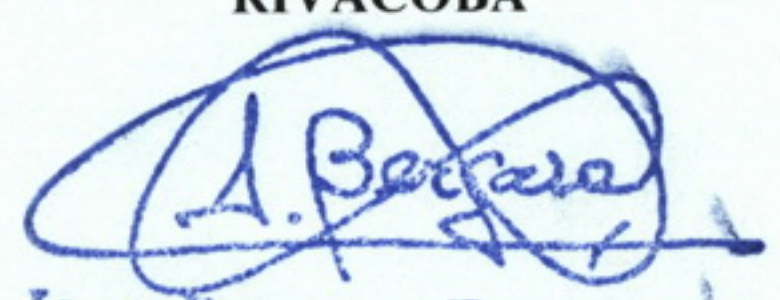
Ilmo. Sr. D. ENRIQUE GIMENEZ-REYNA  
RODRIGUEZ



Excmo.Sr.D. RAMON RABANERA  
RIVACOBIA

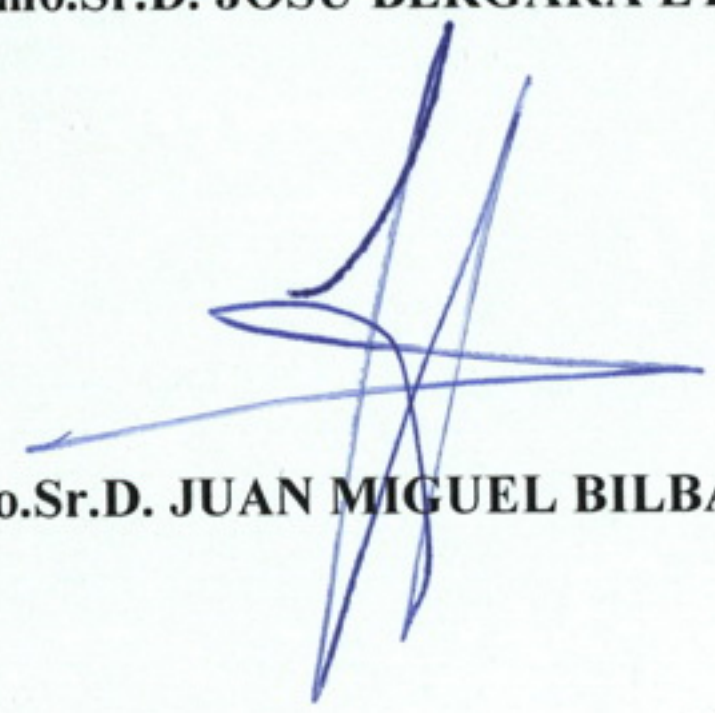


Ilmo.Sr.D.JOSE-HERNANI LACASA SALAS



Josu Bergara Etxebarria  
Ahaldun Nagusia  
Diputado General

Excmo.Sr.D. JOSU BERGARA ETXEBARRIA



Ilmo.Sr.D. JUAN MIGUEL BILBAO GARAI

**ANEXO I**

*Alle*

## ÁLAVA

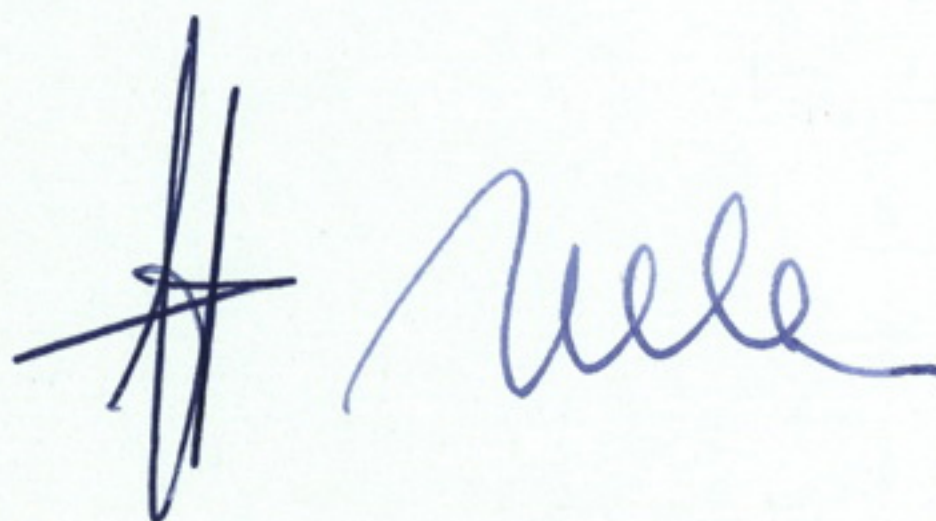
1. N.F. 9/1990, de 14 de febrero, refundidora de los beneficios fiscales.
2. N.F. 42/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1991.
3. D.F.N. 43/1991, de 29 de enero, por el que se adoptan medidas de carácter tributario, como consecuencia de la modificación parcial del Concierto Económico, en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y con Beneficios Fiscales.
4. N.F. 8/1991, de 15 de marzo, sobre regularización de existencias en los balances de las empresas.
5. O.F. 1471/1991, de 1 de julio, por la que se aprueban los modelos de declaración y pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades para los grupos de sociedades en régimen de tributación sobre el beneficio consolidado.
6. D.F.N. 818/1991, de 5 de noviembre, sobre regularización de existencias de las entidades que, según la nueva redacción del Concierto Económico, les es de aplicación la normativa autónoma.
7. N.F. 23/1991, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.
8. N.F. 24/1991, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
9. N.F. 18/1993, de 5 de julio, de Medidas Fiscales Urgentes de Apoyo a la Inversión e Impulso de la Actividad Económica.
10. N.F. 8/1995, de 8 de marzo, sobre Medidas Fiscales de Apoyo a la Reactivación Económica.
11. N.F. 13/1996, de 24 de abril, de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.
12. N.F. 23/1996, de 5 de julio, de modificación parcial de la Norma Foral General Tributaria.

13. N.F. 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.
14. N.F. 31/1996, de 18 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Alava para el ejercicio 1997.
15. N.F. 4/1997, de 7 de febrero, de Actualización de Balances.
16. D.N.U.F. 5/1997, de 22 de abril, que da nueva redacción a los artículos 19, 22.5, 33, 46.1 y 5, 52.2, 4 y 5, 118.3 y 132.2 y a la D.F. 1ª de la N.F. 24/1996 de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.
17. N.F. 16/1997, de 9 de junio, sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas.
18. N.F. 17/1997, de 9 de junio, sobre medidas fiscales relacionadas con la agricultura.
19. N.F. 33/1997, de 19 de diciembre, de ejecución del presupuesto para 1998.
20. N.F. 13/1998, de 18 de mayo, por la que se modifica la NF 24/96, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.
21. N.F. 17/1998, de 15 de junio, por la que se adoptan ciertas medidas en relación con determinados tributos respecto a los cuales el Territorio Histórico dispone de competencias para su regulación.
22. O.F. 1538/1998, de 14 de diciembre, por la que se aprueba el modelo de solicitud de asignación o modificación del N.I.F. y de Tarjeta Acreditativa.
23. N.F. 35/1998, de 16 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
24. N.F. 36/1998, de 17 de diciembre, de ejecución del presupuesto para 1999.
25. D.N.U.F. 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales.
26. D.F. 16/1999, de 23 de febrero, que aprueba las retenciones e ingresos a cuenta a realizar sobre los rendimientos del trabajo, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
27. N.F. 7/1999, de 19 de abril, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

### **GUIPÚZCOA**

28. N.F. 13/1990, de 13 de diciembre, sobre Actualización de Balances.

29. D.F.13/1991, de 5 de marzo, por el que se adoptan medidas de carácter tributario, como consecuencia de la modificación parcial de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, del Concierto Económico.
30. D.F. 27/1991, de 9 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación.
31. N.F. 13/1991, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
32. N.F.14/1991, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.
33. D.F. 39/1992, de 5 de mayo, para sancionar las infracciones tributarias.
34. N.F. 3/1992, de 2 de julio, por la que se adoptan diversas medidas de carácter tributario y se modifica la normativa reguladora de los Impuestos sobre Sociedades, Sucesiones y Donaciones e Incremento de Valor de los Terrenos, así como la normativa de Incentivos Fiscales a la Inversión.
35. D.F. 4/1993, de 2 de febrero, por el que se adapta la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa a la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.
36. N.F. 11/1993, de 26 de junio, de Medidas Fiscales Urgentes de Apoyo a la Inversión e Impulso de la Actividad Económica.
37. D.F. 5/1995, de 31 de enero, por el que se adapta la normativa fiscal del Territorio Histórico de Guipúzcoa, a lo dispuesto en las Leyes 41 y 42/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y de Medidas fiscales, administrativas y de orden social.
38. N.F. 1/1995, de 16 de febrero, de medidas fiscales de apoyo a la reactivación económica.
39. N.F. 3/1996, de 23 de abril, de modificación parcial de la Norma Foral General Tributaria.
40. N.F. 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.
41. N.F. 11/1996, de 5 de diciembre, de Actualización de Balances.
42. N.F. 13/1996, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales para 1997.
43. N.F. 2/1997, de 22 de mayo, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.



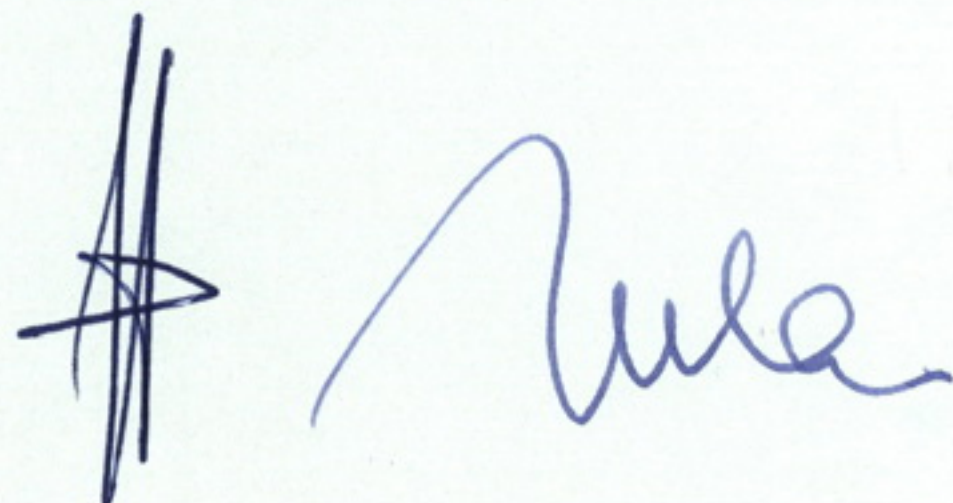
44. N.F. 4/1997, de 8 de julio, por la que se modifican diversos artículos de las Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
45. N.F. 7/1998, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Guipúzcoa para 1999.
46. N.F. 8/1998, de 24 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
47. N.F. 2/1999, de 26 de abril, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
48. D.F. 49/1999, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

#### **VIZCAYA**

49. N.F. 11/1990, de 21 de diciembre, por el que se aprueban los Presupuestos Generales para 1991.
50. N.F. 7/1991, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
51. N.F. 11/1991, de 17 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.
52. N.F. 1/1992, de 13 de febrero, sobre Presupuestos Generales para 1992.
53. D.F. 52/1993, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
54. N.F. 4/1992, de 26 de junio, sobre adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas.
55. N.F. 9/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1993.
56. N.F. 5/1993, de 24 de junio, de Medidas Urgentes de Apoyo a la Inversión e Impulso a la Actividad Económica.
57. N.F. 1/1995, de 24 de febrero, de Medidas Fiscales de Apoyo a la Reactivación Económica para 1995.
58. N.F. 9/1995, de 5 de diciembre, de Régimen Fiscal de Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.
59. N.F. 1/1996, de 19 de abril, de Modificación Parcial de la Norma Foral 3/1986, de 26 de marzo, General Tributaria.



60. N.F. 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades.
61. N.F. 6/1996, de 21 de noviembre, de Actualización de Balances.
62. N.F. 5/1996, de 27 de noviembre, de Medidas tributarias para 1996.
63. N.F. 7/1996, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1997.
64. N.F. 7/1997, de 26 de junio, de Medidas Tributarias para 1997.
65. N.F. 9/1997, de 14 de octubre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.
66. N.F. 2/1998, de 9 de febrero, por la que se modifica la N.F. 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades.
67. D.F. 41/1998, de 24 de marzo, por la que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
68. N.F. 10/1998, de 21 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
69. N.F. 13/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1999.
70. N.F. 2/1999, de 12 de febrero, de Modificación Parcial de la NF 3/1986, de 26 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Vizcaya.
71. D.F. 18/1999, de 2 de marzo, por el que se establece el Régimen Sancionador Tributario.
72. D.F. 19/1999, de 2 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 64/1987, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección del Territorio Histórico de Vizcaya.
73. D.F. 56/1999, de 30 de marzo, por el que se regulan los pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables a los rendimientos del trabajo personal.
74. D.F. 3/1999, de 2 de febrero, por el que se regulan determinados pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modifica el Reglamento de Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta.
75. N.F. 5/1999, de 15 de abril, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.



**ANEXO II**

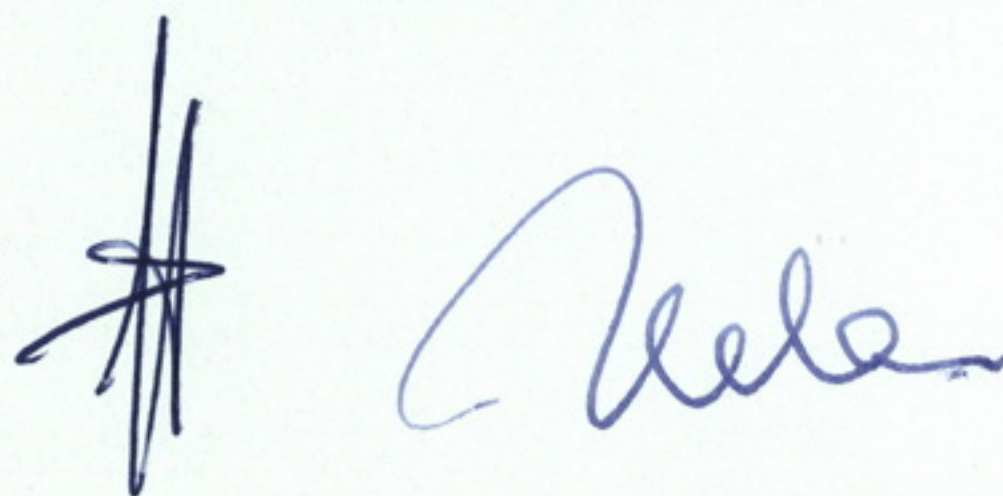
*Alle*

## **ALAVA**

1. N.F. 42/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1991.
2. N.F. 23/91, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.
3. N.F. 24/1991, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
4. N.F. 1/1993, de 11 de febrero, de ejecución de Presupuestos Generales para 1993.
5. N.F. 25/1994, de 21 de diciembre, por la que se establece una deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por percepción de prestaciones por incapacidad permanente y desempleo.
6. N.F. 23/1996, de 5 de julio de 1996, de modificación parcial de la Norma Foral General Tributaria.
7. N.F. 33/1997, de 19 de diciembre, de ejecución del Presupuesto para 1998.
8. D.F. 6/1999, de 26 de enero, que aprueba la normativa a aplicar por las personas y entidades obligadas a practicar retenciones o ingresos a cuenta en las rentas de capital y determinadas ganancias patrimoniales.

## **GUIPÚZCOA**

9. N.F. 4/1990, de 25 de enero, por el que se aprueba el Presupuesto para 1990.
10. D.F. 27/1991, de 9 de abril, por el que aprueba el Reglamento de Recaudación.
11. N.F. 13/1991, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
12. N.F. 3/1992, de 2 de julio, por la que se adoptan diversas medidas de carácter tributario y se modifica la normativa reguladora de los Impuestos sobre Sociedades, Sucesiones y Donaciones e Incremento del Valor de los Terrenos, así como la normativa de Incentivos Fiscales a la Inversión.



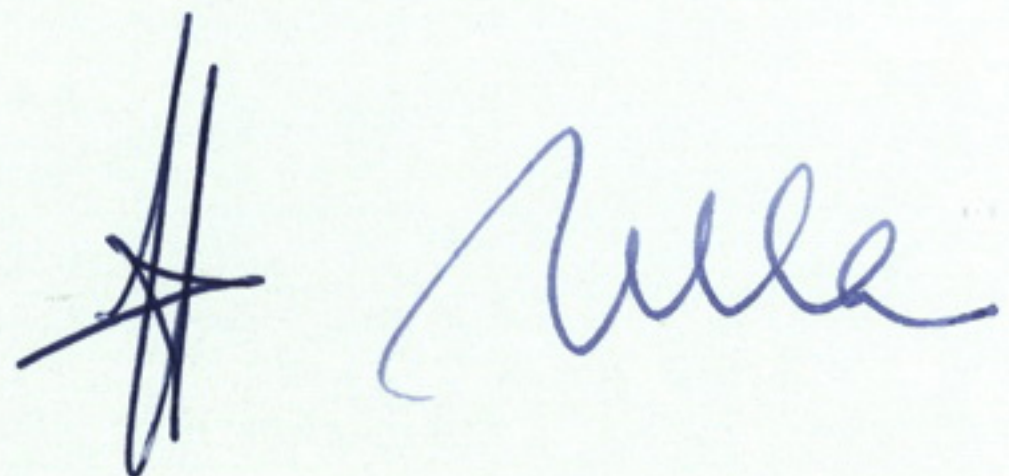
13. D.F. 121/1995, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.
14. N.F. 3/1996, de 23 de abril de 1996, de modificación parcial de la Norma Foral General Tributaria.
15. D.F. 78/1997, de 18 de noviembre, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Guipúzcoa a la modificación del Concierto Económico del País Vasco realizada por la Ley 38/1997, de 4 de agosto.
16. N.F. 7/1997, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Guipúzcoa para 1998.
17. D.F. 3/1999, de 19 de enero, por el que se regulan determinados pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta y se regulan los pagos a cuenta de rentas obtenidas por residentes en el extranjero.

#### **VIZCAYA**

18. O.F. 1349/1988, de 14 de junio, por la que se dispone la emisión de bonos de la Diputación Foral durante 1988.
19. N.F. 11/1990, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales para 1991.
20. N.F. 1/1992, de 13 de febrero, sobre Presupuestos Generales para 1992.
21. N.F. 9/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1993.
22. D.F. 52/1993, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
23. N.F. 9/1994, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias para 1995.
24. N.F. 1/1996, de 19 de abril, de modificación parcial de la Norma Foral 3/1986, de 26 de marzo, General Tributaria.

25. N.F. 6/1996, de 21 de noviembre, de Actualización de Balances.

26. D.F. 78/1998, de 30 de junio, por el que se dictan normas para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre el Patrimonio, devengados por obligación real, así como para el Gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes.

Two handwritten signatures in blue ink. The first signature is a stylized, angular mark, and the second is a more fluid, cursive signature.

**ANEXO III**

*Wela*

## **ÁLAVA**

1. N.F. 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción actual.

Modificación Art.19. Tratamiento de la doble imposición internacional, incluyendo el requisito de realización de actividades empresariales.

Derogación Art.26: Empresas de nueva creación.

Modificación Art. 37. Deducción por inversiones en activos fijos nuevos.

El porcentaje a que se refiere el apartado 1 será como máximo del 10% del importe de la inversión.

Derogación Art. 53 y art. 54: Centros de Coordinación.

Modificación Art. 115. Transparencia fiscal internacional, eliminando la exclusión del régimen de procedencia de las rentas de un territorio de la Unión Europea.

2. N.F. 36/1998, de 17 de diciembre, de ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Alava para 1999.

No prorrogar lo dispuesto en la Disposición Adicional 7.

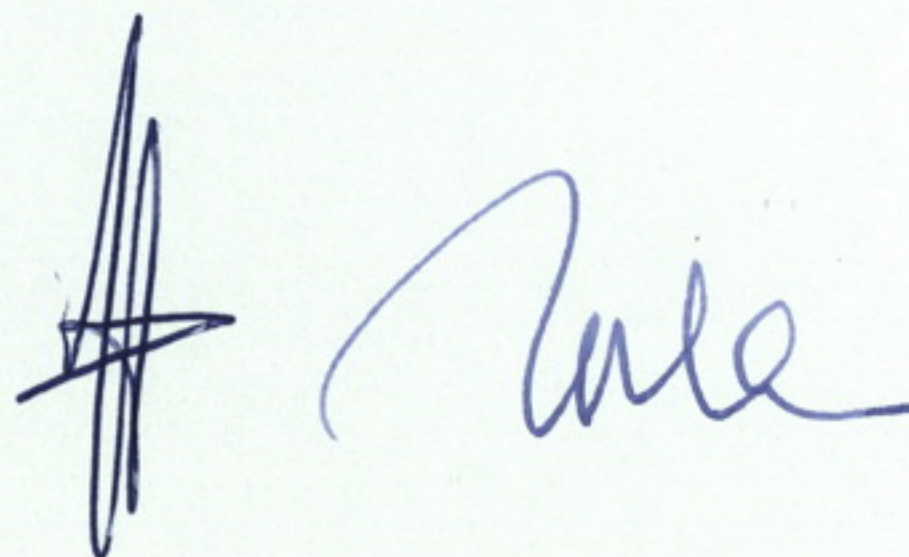
## **GUIPÚZCOA.**

3. N.F. 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción actual.

Modificación Art.19. Tratamiento de la doble imposición internacional, incluyendo el requisito de realización de actividades empresariales.

Derogación Art.26: Empresas de nueva creación.

Modificación Art. 37. Deducción por inversiones en activos fijos nuevos.



El porcentaje a que se refiere el apartado 1 será como máximo del 10% del importe de la inversión.

Derogación Art. 53 y art. 54: Centros de Coordinación.

Modificación Art. 115. Transparencia fiscal internacional, eliminando la exclusión del régimen de procedencia de las rentas de un territorio de la Unión Europea.

4. N.F. 7/1997, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Guipúzcoa para 1998.

Derogación Disposición Adicional 10ª.

#### **VIZCAYA.**

5. N.F. 3/1996, de 26 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción actual.

Modificación Art.19. Tratamiento de la doble imposición internacional, incluyendo el requisito de realización de actividades empresariales.

Derogación Art.26: Empresas de nueva creación.

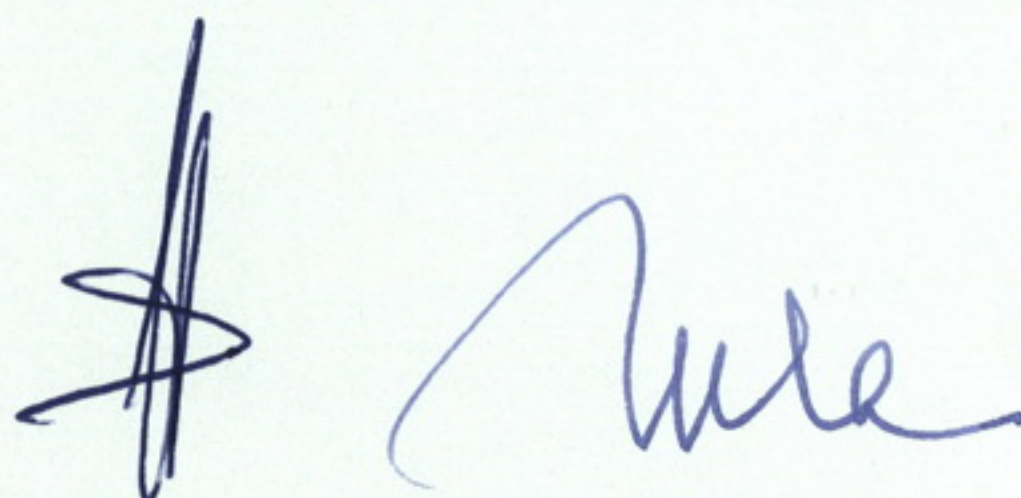
Modificación Art. 37. Deducción por inversiones en activos fijos nuevos.

El porcentaje a que se refiere el apartado 1 y 5 será como máximo del 10% del importe de la inversión.

Modificación Art. 39. Reserva para inversiones productivas y/o para actividades de conservación y mejora del medio ambiente.

El porcentaje a que se refiere el apartado 2 será como máximo del 10% del importe de la inversión.

Derogación Art. 53 y art. 54: Centros de Coordinación.



Modificación Art. 115. Transparencia fiscal internacional, eliminando la exclusión del régimen de procedencia de las rentas de un territorio de la Unión Europea.

6. N.F. 7/1996, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1997.

Derogación Disposición Adicional 4ª.

7. D.F. 3/1999, de 2 de febrero por el que se regulan determinados pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modifica el Reglamento de Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

Modificación del artículo 3.3. b) en relación con la emisión de Deuda de la Diputación Foral.

Two handwritten signatures in blue ink. The first signature is a stylized, somewhat abstract mark. The second signature is more legible, appearing to be 'Mile'.

**ANEXO IV**  
**CUPO PROVISIONAL PARA EL EJERCICIO 2000**

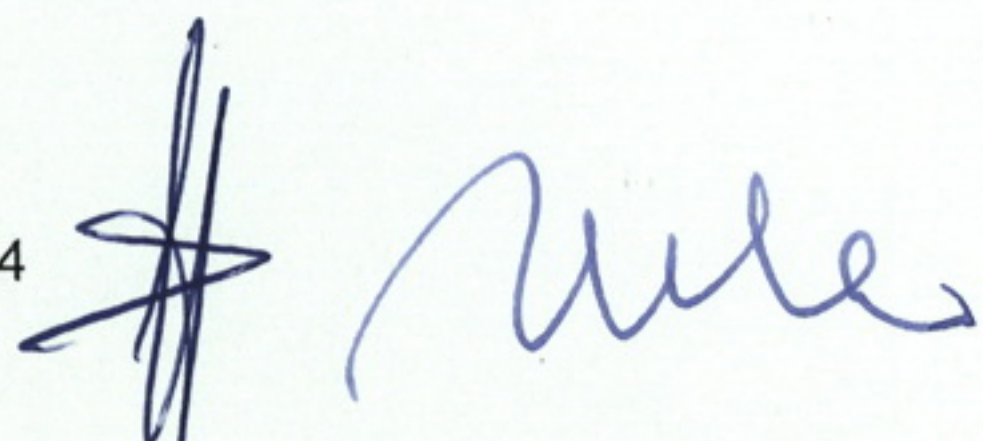
*Mila*

## CUPO LIQUIDO PROVISIONAL DEL AÑO 2000

|                                                     | (Millones de pesetas) |
|-----------------------------------------------------|-----------------------|
| Cupo líquido año base 1997                          | 114.296,6             |
| Nuevas competencias traspasadas 1997                | -558,0                |
| Nuevas competencias traspasadas 1998                | -2,9                  |
| Nuevas competencias traspasadas 1999                | <u>-2,1</u>           |
| Cupo líquido año base revisado                      | 113.733,6             |
| Policía Autónoma y Miñones 1997                     | <u>57.279,3</u>       |
| - Base de actualización                             | 171.012,9             |
| - Índice de actualización                           | 1,2790205             |
| Cupo líquido actualizado 2000 (antes de ajustes)    | 218.729,0             |
| Policía Autónoma 2000 (*)                           | -61.817,6             |
| Ajuste INSALUD E IMSERSO (ajuste 11.4)              | <u>-12.490,5</u>      |
| CUPO LIQUIDO PROVISIONAL PARA 2000                  | 144.420,9             |
| - Compensaciones Clases Pasivas Alava: 430,6 x 1,05 | <u>-452,2</u>         |
| <b>LIQUIDO A PAGAR EN 2000</b>                      | <b>143.968,7</b>      |

### NOTAS

- (\*) Valoración del Departamento de Interior del Gobierno Vasco. La valoración queda pendiente de revisión y, en su caso, acuerdo entre el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco y de la D. Gral. de Coordinación con las Haciendas Territoriales.



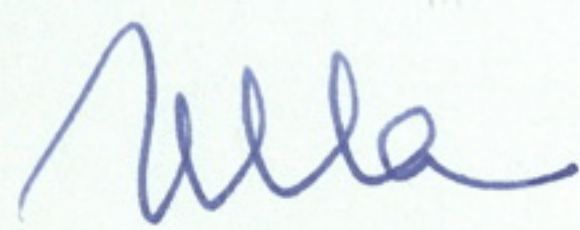
**PAIS VASCO CUPO PROVISIONAL  
AÑO 2000 S.S. (INSALUD E IMSERSO)**

$$AJUSTE = - r_t \left[ \left( \frac{\frac{d_t}{C_t} \times A_t}{r_t} - \frac{\frac{d_0}{C_0} \times A_0}{r_0} \right) \right] i$$

$$A = -16.263.500,000 \left[ \frac{\frac{4.841.808,862}{4.841.808,862} \times 4.726.004,503}{16.263.500,000} - \frac{\frac{3.983.361,410}{3.983.361,410} \times 3.538.517,260}{12.715.590,000} \right] 0,0624$$

$$A = -(4.726.004,503 - 4.525.836,115) \times 0,0624 = -200.168,388 \times 0,0624 = -12.490,5$$

- rt = Recaudación (año que estamos calculando) del Cap. I + Cap. II.  
(Presupuesto Inicial).
- dt = Ct = Importe total a financiar de INSALUD + IMSERSO, a nivel nacional.  
(Año que estamos calculando).
- At = Importe a financiar "Minoración en Cupo" INSALUD + IMSERSO, a nivel nacional.  
(Año que estamos calculando).
- r0 = Recaudación año base del quinquenio del CAP. I + CAP. II.  
(Presupuesto Inicial 1997).
- d0 = C0 = Importe a financiar total INSALUD + IMSERSO, a nivel nacional.  
(Año base del quinquenio 1997).
- A0 = Importe a financiar "Minoración en Cupo" INSALUD + IMSERSO a nivel nacional.  
(Año base del quinquenio 1997).

**PAIS VASCO**  
**RECAUDACION DEL ESTADO**  
**(PARA CALCULO DEL CUPO 2000)**

(Millones de pesetas)

|                                   | <b>Presupuesto<br/>1997</b>           | <b>Presupuesto<br/>2000</b> | <b>Indice</b>    |
|-----------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|------------------|
| Renta de las Personas Físicas     | 5.282.600 (1)<br><i>homogeneizado</i> | 5.170.400 (1)               |                  |
| Sociedades                        | 1.476.000                             | 2.563.100                   |                  |
| Renta de no residentes            | 0                                     | 125.000                     |                  |
| <b>Total Impuestos Directos</b>   | <b>6.758.600</b>                      | <b>7.858.500</b>            | <b>1,1627408</b> |
| I.V.A.                            | 3.878.400                             | 5.655.000                   |                  |
| Alcohol y Bebidas derivadas y     |                                       |                             |                  |
| Productos Intermedios             | 115.986 (2)                           | 133.800                     |                  |
| Cerveza                           | 31.780 (2)                            | 28.600                      |                  |
| Labores de Tabaco                 | 470.608 (2)                           | 638.100                     |                  |
| Hidrocarburos                     | 1.274.216 (2)                         | 1.521.900                   |                  |
| Energía                           | 0                                     | 104.200                     |                  |
| Determinados Medios de Transporte | 116.000                               | 203.300                     |                  |
| Primas de Seguros                 | 70.000                                | 120.100                     |                  |
| <b>Total Impuestos Indirectos</b> | <b>5.956.990</b>                      | <b>8.405.000</b>            | <b>1,4109475</b> |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>12.715.590</b>                     | <b>16.263.500</b>           | <b>1,2790205</b> |

(1) Incluye asignaciones a la Iglesia Católica.

(2) Homogeneizado con los índices de consumo respectivos, publicados en la Ley Quinquenal 1997-2001.

**ANEXO I**  
**RENTA**  
**HOMOGENEIZACIÓN 1997-2000**

**1997**

IMPUESTO IRPF 1997 5.935.700.000.000

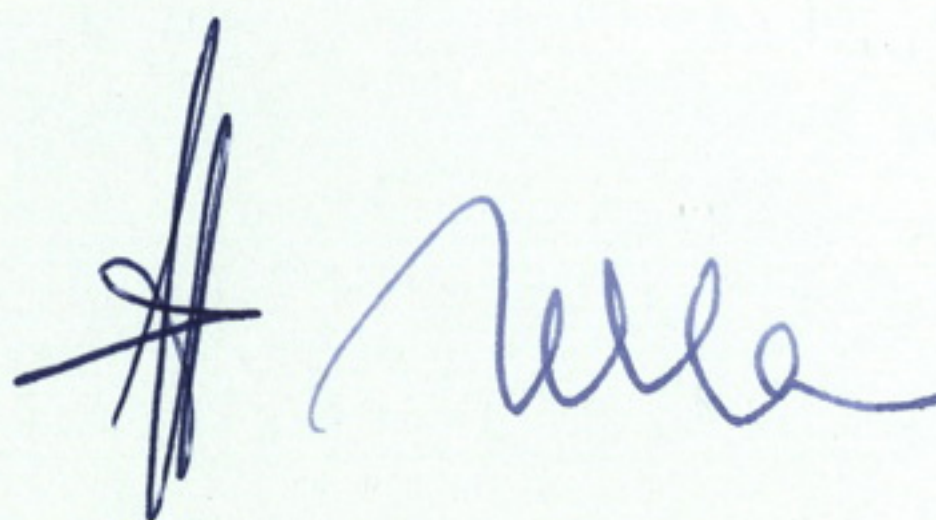
593.266.700.000 + 59.833.300.000 (\*) = 653.100.000.000

5.935.700.000.000 - 653.100.000.000 5.282.600.000.000 (A computar en 1997)

**2000**

IMPUESTO IRPF 2000 5.170.400.000

(\*) La estimación de la liquidación de la tarifa autonómica del IRPF para 1997 está pendiente de justificación documental por parte del Estado.



**ANEXO II**  
**HOMOGENEIZACIÓN II.EE. EN 1997**

**II.EE.:** Se Reduce de la consignación que figura en los P.G.E. de 1997 para Alcohol y Bebidas Derivadas, Productos Intermedios, Cerveza, Tabacos, Hidrocarburos, el consumo estimado al País Vasco y Navarra en cada uno de los Impuestos.

(Millones de pesetas)

**Alcohol y Bebidas Derivadas:**

|        |              |   |        |   |       |                  |
|--------|--------------|---|--------|---|-------|------------------|
| Estado | 119.300      |   |        |   |       |                  |
| Navara | <u>7.780</u> |   |        |   |       |                  |
|        | 127.080      | x | 0,0713 | = |       | 9.061            |
|        | 127.080      | x | 0,0160 | = |       | 2.033            |
|        | 127.080      | - | 9.061  | - | 2.033 | = <u>115.986</u> |

**Cerveza:**

|        |            |   |        |   |     |                 |
|--------|------------|---|--------|---|-----|-----------------|
| Estado | 34.000     |   |        |   |     |                 |
| Navara | <u>820</u> |   |        |   |     |                 |
|        | 34.820     | x | 0,0713 | = |     | 2.483           |
|        | 34.820     | x | 0,0160 | = |     | 557             |
|        | 34.820     | - | 2.483  | - | 557 | = <u>31.780</u> |

**Tabacos:**

|                       |         |   |          |   |                |                |
|-----------------------|---------|---|----------|---|----------------|----------------|
| Estado                | 501.000 |   |          |   | 501.000        |                |
| Consumo de Navarra    | 501.000 | x | 0,016662 | = | -8.348         |                |
| Consumo de País Vasco | 501.000 | x | 0,044    | = | <u>-22.044</u> |                |
|                       |         |   |          |   | 470.608        | <u>470.608</u> |

**Hidrocarburos:**

|                       |           |   |        |   |                |                  |
|-----------------------|-----------|---|--------|---|----------------|------------------|
| Estado                | 1.393.500 |   |        |   | 1.393.500      |                  |
| Consumo de Navarra    | 1.393.500 | x | 0,02   | = | -27.870        |                  |
| Consumo de País Vasco | 1.393.500 | x | 0,0656 | = | <u>-91.414</u> |                  |
|                       |           |   |        |   | 1.274.216      | <u>1.274.216</u> |

ANEXO III  
PAÍS VASCO  
HOMOGENEIZACIÓN 2000

II.EE. 2000

(Millones de pesetas)

**ALCOHOL, BEBIDAS DERIVADAS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS:**

|              |                |
|--------------|----------------|
| ESTADO       | <u>133.800</u> |
| <b>TOTAL</b> | <b>133.800</b> |

**CERVEZA:**

|              |               |
|--------------|---------------|
| ESTADO       | <u>28.600</u> |
| <b>TOTAL</b> | <b>28.600</b> |

**TABACO:**

|              |                |
|--------------|----------------|
| ESTADO       | <u>638.100</u> |
| <b>TOTAL</b> | <b>638.100</b> |

**HIDROCARBUROS:**

|              |                  |
|--------------|------------------|
| ESTADO       | <u>1.521.900</u> |
| <b>TOTAL</b> | <b>1.521.900</b> |



**VALORACIÓN DE LOS CRÉDITOS A TRASPASAR A LA  
COMUNIDAD DEL PAÍS VASCO POR LOS SERVICIOS DEL INSALUD  
PARA EL EJERCICIO 2000**

(Miles de pesetas)

**1.- COSTE TOTAL A NIVEL ESTATAL**

|                                      |                      |
|--------------------------------------|----------------------|
| Presupuesto total INSALUD            | 4.352.835.594        |
| Fondo Investigaciones Sanitarias     | 0                    |
| Compensación Entidades Colaboradoras | 0                    |
| Costes Asociados:                    | 8.024.637            |
| <b>COSTE TOTAL A NIVEL ESTATAL</b>   | <b>4.360.860.231</b> |

**2.- VALORACIÓN SERVICIOS TRASPASADOS**

4.360.860.231 x 0,0624 272.117.678

Compensaciones:

Por servicios a terceros

Por Activos Financieros 903.517 x 0,0624 -56.379

Por Aportación al Fondo Sanitario 9.847.860 x 0,0624 -614.506

**IMPORTE RECURSOS TOTALES A FAVOR DEL PAÍS VASCO** **271.446.793**

**3.- FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL INSALUD**

|                         |                      |                  |
|-------------------------|----------------------|------------------|
| Cuotas y otros ingresos | 113.623.377          | 2,6103%          |
| Aportaciones del Estado | 4.239.212.217        | 97,3897%         |
| <b>TOTAL</b>            | <b>4.352.835.594</b> | <b>100,0000%</b> |

**4.- DESGLOSE DEL IMPORTE A FINANCIAR**

Deducción en Cupo 264.361.136

Tesorería Seguridad Social 7.085.657

**TOTAL** **271.446.793**

**VALORACIÓN DE LOS CRÉDITOS A TRASPASAR A LA  
COMUNIDAD DEL PAÍS VASCO POR LOS SERVICIOS DEL IMSERSO  
PARA EL EJERCICIO 2000**

(Miles de pesetas)

**1.- COSTE TOTAL A NIVEL ESTATAL**

|                                    |                    |
|------------------------------------|--------------------|
| Presupuesto total IMSERSO          | 494.672.690        |
| A deducir: INASS                   | -1.593.900 (1)     |
| Costes Asociados                   | 580.599            |
| <b>COSTE TOTAL A NIVEL ESTATAL</b> | <b>493.659.389</b> |

**2.- VALORACIÓN SERVICIOS TRASPASADOS**

|                      |            |
|----------------------|------------|
| 493.659.389 x 0,0624 | 30.804.346 |
|----------------------|------------|

**3.- FINANCIACIÓN**

|                                                          |                   |
|----------------------------------------------------------|-------------------|
| Valoración de los servicios traspasados                  |                   |
| A deducir:                                               | 30.804.346        |
| - Amortizaciones 0 x 0,0624                              |                   |
| - Aportación por servicios a terceros 1.959.385 x 0,0624 | 122.266 (1)       |
| <b>IMPORTES A FINANCIAR</b>                              | <b>30.682.080</b> |

**4.- FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL IMSERSO**

|                                     |                  |
|-------------------------------------|------------------|
| Cuotas y otros ingresos 2.267.101   | 0,4583%          |
| Aportaciones del Estado 492.405.589 | 99,5417%         |
| <b>TOTAL 494.672.690</b>            | <b>100,0000%</b> |

**5.- DESGLOSE DEL IMPORTE A FINANCIAR**

|                                                        |                   |
|--------------------------------------------------------|-------------------|
| A cargo de la Tesorería General de la Seguridad Social | 140.616           |
| Minoración en el Cupo                                  | 30.541.464        |
| <b>TOTAL</b>                                           | <b>30.682.080</b> |

(1) Estas partidas consideradas provisionalmente, quedan a expensas de los criterios que se acuerden para practicar la liquidación definitiva.

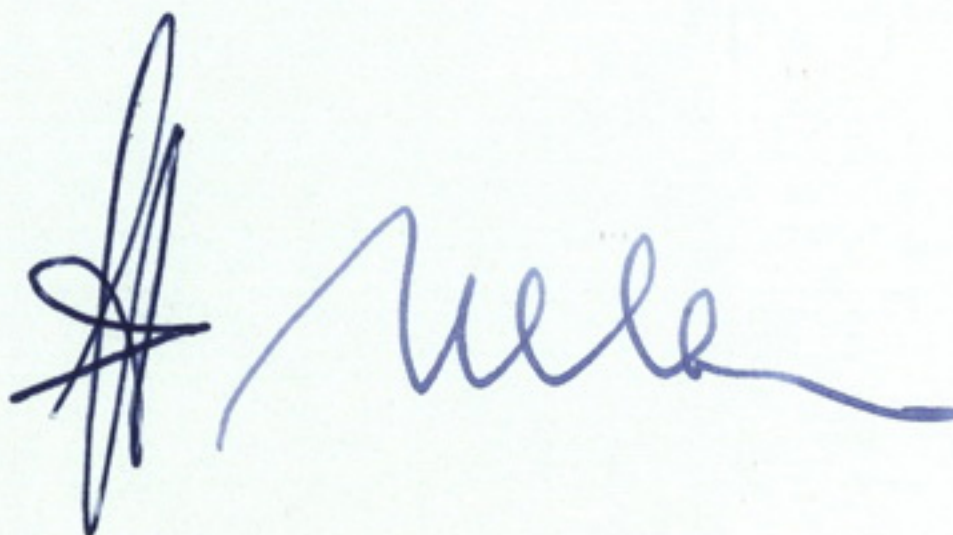
**ANEXO V**  
**COMPENSACIONES FINANCIERAS PROVISIONALES PARA EL**  
**EJERCICIO 2000**

*Wella*

## COMPENSACIONES FINANCIERAS PROVISIONALES PARA EL AÑO 2000 DEL PAÍS VASCO

|                                                    |                  |           | (Millones)       |
|----------------------------------------------------|------------------|-----------|------------------|
|                                                    | PRESUPUESTO 1997 | INDICE    | PRESUPUESTO 2000 |
| Alcohol, Bebidas Derivadas y Productos Intermedios | -1.061,8         | 1,1552408 | -1.226,635       |
| Cerveza                                            | -302,6           | 0,8981333 | -271,775         |
| Hidrocarburos                                      | -4.459,2         | 1,1938629 | -5.323,674       |
| Tabaco                                             | 9.218,4          | 1,3606068 | 12.542,618       |
| <b>TOTAL</b>                                       | <b>3.394,8</b>   |           | <b>5.720,5</b>   |

Las compensaciones de signo negativo son a favor del Estado y las de signo positivo a favor del País Vasco



INDICE DE ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2000 DE LAS COMPENSACIONES FINANCIERAS PROVISIONALES  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

(Millones de Pesetas)

|                                                    | PRESUPUESTO 1997 |            |         |             | PRESUPUESTO 2000 |           |             |             | ÍNDICE    |
|----------------------------------------------------|------------------|------------|---------|-------------|------------------|-----------|-------------|-------------|-----------|
|                                                    | ESTADO           | PAÍS VASCO | NAVARRA | TOTAL       | ESTADO           | AÍS VASC  | NAVARRA     | TOTAL       |           |
| Alcohol, Bebidas Derivadas y Productos Intermedios | 110.239,0        | 9.061,0    | 7.780,0 | 127.080,0   | 133.800,0        | 10.270,0  | 2.738,0 (*) | 146.808,0   | 1,1552408 |
| Cerveza                                            | 31.517,0         | 2.483,0    | 820,0   | 34.820,0    | 28600,0          | 2.100,0   | 573,0 (*)   | 31.273,0    | 0,8981333 |
| Hidrocarburos                                      | 1.302.086,0      | 91.414,0   | 0,0     | 1.393.500,0 | 1521900,0        | 112.641,0 | 29.107,0    | 1.663.648,0 | 1,1938629 |
| Tabaco                                             | 478.956,0        | 22.044,0   | 0,0     | 501.000,0   | 638100,0         | 32.680,0  | 10.884,0    | 681.664,0   | 1,3606068 |

(\*) En esta recaudación está ya deducido lo que Navarra paga por Ajustes



